

venta o permuta de Terreno Alguetado  
para el Cammino N.º de Coher Ma. Jurisdiccion  
de esta Villa de Tolosa a una Sterceda situada  
en los Campos de Lascosain perteneciente en el  
municipio de Belasco

Juan Font, O. de San Sebastian

En la villa de Tolosa a diez y seis de Mayo del  
 setecientos ochenta y ocho años Juan Anto-  
 nio de Villanueva de la Real Alcaidía y  
 el ayuntamiento quedamos en nombrados se  
 constituyeron personalmente de la una parte el  
 señor D. Pedro de Osma de Regidor mayor de  
 esta villa y comisionado de ella para lo que  
 avia de ser, y don Alonso en virtud de au-  
 toridad celebrado en Regimiento de la villa y  
 seis de Mayo próximo pasado de este año, y  
 de la otra D. Gabriel Joaquín de Palacio Pre-  
 sidente de la villa, y a  
 un con ello fue también presente don Jonacio  
 de Labi maestro de Obras Arquitecto y Ayu-  
 dante aprobado de ella. Dijeron que  
 con motivo de la ejecución de los caminos reales  
 de Coches de esta villa y de la Provincia de  
 Guipúzcoa y de fuente nueva de Arramendi  
 se ocuparon en las heredades correspondientes  
 a dicho D. Gabriel Joaquín existentes en los  
 Campos de Lascruam, y de Juan y en una Hu-  
 esta perteneciente a la capellanía que por el

el mismo Palacio situada en la Redondilla  
de Madrid villa diferentes posesiones sitienta  
labrada en el año mil setecientos setenta  
y quatro, como antes, y despues por via rason  
quedaron acredores dho D.<sup>n</sup> Gabriel Joaquin  
y su Capellania dho de quitado y ocupado, y  
conderecho de pexuir su credito bien oerta  
dicha Provincia, o bien oerta Noble Villa  
segun por qual oellas se declarase deverse  
hacer supagamento, el qual quedo a cargo  
de la misma villa en virtud de la que hizo el  
Real y Supremo Consejo de la villa en Real  
Provision de diez y siete de Julio. mil setecien-  
tos ochenta y seis. Que enaprenorada villa  
con animo de proceder a la satisfaccion de  
los terrenos ocupados en el dho camino Real  
y Puente nuevo de Texamele no solo al pre-  
venido D.<sup>n</sup> Gabriel Joaquin de Palacio y su  
Capellania mas tambien a otras diferentes  
posesiones de particulares por decreto celebrado  
en Ayuntamiento de veinte y ocho de Agosto  
de Año ultimo mil setecientos ochenta y

y siete encargo à Jone Joaquin de Marti-  
rria Escrivano Real y de la Sumaria desta  
mismada villa la liquidacion circunstanciada  
de lo que por el ha raxon y por conudos, o intereses  
de de la ocupacion correspondia a los dueños  
y en la que dispuso en derempeño de la comision  
o encargo con fecha de treyntay uno de Noviem-  
bre del prevenido año por lo que mira à dho  
Dn. Gabriel Joaquin Palasio y su capellanía  
se sacaron seis partidas la primera de setenta  
y seis rs. y veintey tres mrs. procedentes de  
valor de quinientos cinquenta y nueve piees de  
terreno ocupado en una heredad perteneciente  
à dho Palasio situada en los Campos de San-  
coan en el año de mil setecientos setenta y  
quatro, la segunda de veintey nueve rs., y ve-  
intey dos mrs. importe de sus intereses de catro  
años hasta incluso el año de mil setecientos  
ochenta y siete: La tercera de ciento y treinta  
y dos rs. y medio procedentes de valor de once  
cientos y setenta y seis piees de terreno ocupado  
en los Campos de San Juan: La quarta de

catorce rs. y veinte más por su interese cor-  
pondiente en los años ochenta y quatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, y ochenta y siete: La  
quinta de quinientos ochenta y tres rs., y seis  
más procedente de valor de mil setecientos  
noventa y ocho pies de terreno ocupado de  
una huerta situada en el partido de Agramonte  
de la Capellania que poseí don D. Gabriel  
Joaguin fundada por Juande Oñesa, y the-  
rera de Muñate su mujer: La sexta de ciento  
y veinte y nueve rs. y tres más por su interese  
en los siete años desde ochenta y uno a ochenta  
y siete ambos inclusive cuyas seis partidas  
suman novecientos setenta y cinco rs. y veinte  
y tres más de vellón, y aduinitio de don Martin de  
que el referido D. Gabriel Joaguin tenía pre-  
tension a que se le abonen por una parte tres-  
cientos cincuenta y un rs. y veinte y seis más  
importe de docientos y setenta y dos de tierra  
ocupada en la misma Huerta anteriormente  
y tasados por el Maestre Joré de Vanda  
y aduinitio: Por otra ducado y medio de renta

quedarse su ocupacion ha producido otros  
y por otra treinta y una. y diez y nueve  
vellon en que el mismo Landa taso setenta  
y quatro. Codos de tierra ocupados en dicha heredad  
de los campos de S. Juan en el mismo tiempo  
anterior cuyas partidas se van de anada de  
ala liquidada. Que el pago de todas  
ellas se mando hacer al referido D. Gabriel  
Joaquin de Palacio por esta misma villa  
en Ayuntamiento celebrado el dia veinte  
y seis de Mayo de este año dando en permuta  
eterno correspondiente en los terminos  
Conceiles de ella y para proceder a lo paga-  
mento valiendose de Maestre Rector y forma-  
lizar la competente escritura que sirva  
de titulo de propiedad, y presentencia a lo  
D. Gabriel Joaquin y su Capellania, dio  
Comision la villa al expresado J. Regidor  
D. Pedro de Omalde como contra el Au-  
tido celebrado en dicho Ayuntamiento  
quese halla en este testimonio

quereme entregue para incorporar à esta es.  
y sustenor ei el siguiente: \_\_\_\_\_

Juan Antonio de Alvarado S. Procurador  
Numero y actual de Ayuntamiento de esta  
C. y L. Villaditolina do y fei y verdad exotes-  
timonio a quantos conuenga que en el que  
se celebra el dia oayer hauiendose tratado  
por los S. Conuocantes de la del modo y per-  
mutar, o satisfacer los terrenos ocupados a  
particulares en su indicon de esta villa con  
el motivo de la construccion del nuevo Camino  
Real de Joches y Portas, y remiendo presente  
las conformidades de diferentes sujetos a los  
tales particulares que constan a continuacion  
de la liquidacion echapor Don. Joaquin de  
Manzana con Comunion de esta recordada  
villa y de los memoriales y cartas que al pre-  
sente obran en poder de mi el dho S. en legajo  
separado se acordo lo siguiente: \_\_\_\_\_

Que el Señor Pregador maior D.<sup>o</sup> Pedro de Osi-  
nalde con consideracion à algunos texenos  
Conceylos, que con derecho & reconocimiento

retienen varias cosas atienda à reintegrar  
dando en permuta aquellas tierras á los que  
por el mismo Real estan perjudicados, y si  
en ciertos casos sobrasen algunos rezagos los  
venda y su importe entregue en la thesoreria  
condetino à la paga de permutas por des-  
membraciones echas en terrenos para dicho la-  
mino Real, à cuyo fin valiendose el Excmo  
su satisfaccion, y formalizar las competencias  
dichas que sirban de titulo de propiedad, y per-  
tenencia à dichos acreedores sedà facultad en  
forma al mismo Señor Regidor Osmalde: }

Lo premito conuecida bien y fielmente con  
dho acuerdo que originalmente para al pre-  
sente en mi poder, y con remision à el en lo  
necesario doy el presente à pedimento y parte  
signado y firmado en esta dha villa de Tolosa

à veintey siete de Mayo de mil setecientos  
ochenta y ocho: En testimonio de Verdad:  
Juan Antonio de Villanueva: }

Y en merto el antedho testimonio de Co-  
mision que declaro el dho S. D. Pedro de Os-

- naide no enauele rrvocada, ni limitada en  
todo ni en parte. Dixerón así bien que con el  
fin de que lleve efecto el pago de las porciones  
de terrenos quitados a las heredades de Dho  
D.<sup>n</sup> Gabriel Joaquin de Palacio y su Capellanía  
se hallan conformes ambos Constituyentes  
en que la medición avaluación, y aplicación  
dixerón execute el Dho Maestre Jorje Fon.  
de Labi, a quien le nombraron por tal verbal-  
mente, y el cumplimiento de su encargo  
que asegura tenerle aceptado y jurado, y o-  
meo siendo necesario aceptándole y juran-  
dole dijo y declaro que para pago de Dhos  
novecientos setenta y cinco rs. y veinte y tres  
mrs contenidos en la dha liquidación dispu-  
- esta por el referido Jorje Joaquin de Martirena  
y otros novecientos y nueve rs. y veinte y  
ocho mrs, los trescientos cincuenta y un rs.  
y veinte y seis mrs de ellos valor de los mil  
y quarenta pies que se le quitaron a dha In-  
- cta. aora veinte y cinco años para el en-  
sanche de Camino segun la rason dada por

---

el Maestro José de Landa i adifuntos: otros  
quatrocientos y doce rs. y diez y siete mrs  
por los intereses de los mismos años a razón  
de diez y seis rs. y medio; treinta y un rs. y  
diez y nueve mrs valor de loscientos y noventa  
y seis pie<sup>s</sup> que aora veintey cinco años se le  
quitaxon a dha heredad de los Campos de S.<sup>to</sup>  
Juan; veintey cinco rs. por los intereses de otros  
tantos años a real por cada uno; y ochenta  
y nueve rs. importe de seiscientos y sesenta  
pie<sup>s</sup> de tierra que ha quedado inaprovechable  
por la parte inferior de Camino de dho Campos  
de S.<sup>to</sup> Juan que juntos componen mil ochenta  
y setenta y cinco rs. y medio y a mas de noventa  
reales de costas correspondientes al mismo  
maestro Lari, a Martico de Espelera vecino  
de los montes que se ha ocupado con el y a mi el  
Sr. por esta escritura y su tomo citaron le  
ha adjudicado, y aplicado al referido D.<sup>to</sup> Gabriel  
Joaquín de Palacio para si, y su Capellanía  
en Caminos viejos por la parte superior de la  
dha heredad de S.<sup>to</sup> Juan seiscientos y sesenta  
pie<sup>s</sup> de tierra por quarenta y cinco rs. de venen

Veinte y siete mil y doscientos pies de tierra en  
el alto de Delate en una heredad llamado Dan-  
bolu soroa à confirmacion de otro aplicado  
à Domingo Yonacio de Guirrazam cuyo valor  
estima en mil doscientos y veinte rs. y deducidos  
estos y los otros quarentay cinco rs. de las mis-  
- madas mil ochocientos setenta y cinco rs. y  
medio quedan reducidos estos à seiscientos  
y diez rs. y medio y para final pago de ellos  
y de los noventa rs. de costas le ha adjudicado  
y aplicado à dho D.<sup>n</sup> Gabriel Joaquin de Palacios

51203 pies y su capellanía cincuenta y un mil y nueve  
en el Barrio de S.<sup>n</sup> pies de terreno de calidad montado en el  
Esteban. Barrio de S.<sup>n</sup> Esteban, y à continuacion de otro  
tubo aplicado a los herederos de D.<sup>n</sup> Santiago  
de Velasco, y confina por el oriente con la  
dehesa aplicada a los ultimos de setenta  
- trion con las tierras de la parade de Cheverina  
propiedad de ellos: Del Poniente con tierras con-  
- cesiles de la dehesa, y al medio dia con el  
Camino que se dirige al (cerco de la casa),  
y las porciones añ adjudicadas y aplicadas  
ha de ser demarcadas, y amojonadas. Lo

qual declara así el dho. Maestre. Sabi á su  
- enra del juramento interpuesto en quere á su  
- me rario y firmo expresando que ha pro-  
- cedido en dha aplicacion sin agravio á nin-  
- gun de las partes segun le dicta su arte y conciencia;  
Y de lo así adjudicado y aplicado por el referido  
Maestro Don Ignacio de Sabi adho D.º Joaqu.º  
Palacio y su Capellania, el enunciado Señor  
Regidor D.º Pedro de Osinalde en el nombre  
que representa, por la presente Carta y su tenor  
en aquellos mejores modo via y forma que  
puede y hubiere lugar en derecho en vno, y  
virtud de su provision, y á consecuencia de la  
Real Provision que de suyo queda citada dá  
por via de venta real, y enajenacion perpetua  
desde agora para siempre las mas las porciones  
sitienas adjudicadas y aplicadas adho D.º Ga-  
briel Joaquin de Palacio, y su Capellania  
en los mirrados parajes que quedan acotados  
para en vno pago adho mil ochocientos se-  
- tenta y cinco rs. y medio de vellon y de noven-  
- ta rs. de fortas con sus entradas y salidas  
unos y costumbres que tienen y dhan á servi-

- dumbres que pueden tener en lo futuro y de  
la minima cantidad de los referidos mil ochocien-  
- tos setenta y cinco rs. y medio en nombre  
de esta recordada villa se daba y dio por entre-  
gado en el valor de lo ocupado con los caminos  
D. N. de Coches a favor de la villa D. Gabriel  
Joaquin de Palacio y su capellanía y otorga  
su carta de pago en forma con renunciación  
de la excepción de ley y de ella prueba del mismo  
y demás de lo que por que no parece oportuno  
de la entrega, considerando como confiesa que el  
justo precio y valor de los dichos terrenos, o porciones  
adjudicados y aplicados en dicho termino conve-  
- nientes por el nominado maestro labi y porción  
sobrante por la parte inferior de Camino de  
cavida y extensión de cien varas y sesenta  
pies son los dichos mil ochocientos setenta y  
cinco rs. y medio por una parte y noventa  
reales de otra por otra y que no valen mas  
y caso que mas valgan de la misma en qual-  
quiera cantidad que sea hace gracia y donación  
puramente perfecta, e irrevocable que el  
dho. villa en el mismo a favor de dho. D. Gabriel

---

Joaquín de Palacio y su capellanía con re-  
-minuación de las leyes de ordenamiento Real  
-has en las Cortes de Alcalá de Henares, y los  
-quatro años en ellas declarados para pedir  
-la rescisión de contrato, o su reducción al justo  
-valor con las demás que trataren de lo que se  
-vende compra, o permuta por más, o menos  
-de la mitad de justo precio para pedir la res-  
-cisión de contrato, o su reducción al justo  
-valor con las demás que trataren de lo que se  
-vende compra, o permuta por más, o menos  
-de la mitad de justo precio para no aprove-  
-charse de su remedio y beneficio, y para desde  
-o y día de la fecha en adelante deute quita  
-y aparta de esta insinuada villa de Ateneña  
-porción propiedad, señorio vno y reuero  
-y demás dños que tiene alas insinuadas porción  
-nes vniuersa adjudicadas, y aplicadas en los  
-expresados para ser que quedan citados  
-y todos ellos junto con los rescisión y sanea-  
-miento en nombre y representación de esta  
-dha villa cede renuncia y tra para en favor

Alldho D. Joaquin el Palacio su Capellania  
quien su dho representasen conmutaciones  
y derechos personales mritos directos ejecutivos  
y otros que le competieren, y competir, pueden  
para que sus poseedores gozen permuten, y  
dispongan como de cosa propia suya havida  
y adquirida con justo y legitimo titulo y les  
competiere en el sobredho nombre asi a los dhos  
Palacio y Patronos su expresada Capellania  
como a sus subditos. Podan en forma para que  
su propia autoridad, o judicialmente como  
quisieren tomar y aprehendan la posesion de  
dhas porciones aplicadas y adjudicadas en los  
mismos terminos conseruables que quedan es-  
pecificados y para que no necesiten tomarla  
les entregu esta escritura en fealdad de mi  
el Sr. para que en virtud de ella, y sin otro  
acto de aprehension se avinto haverla tomado  
y transferido de su dominio y posesion, y en el  
interim que la tomaren constituir de esta dha  
villa por Inquilina tenedora y precaria  
poseedora conforme ala Clauula de constituto  
y a la evicion seguridad, y saneamiento de esta

venta y cenon obliga a esta dha villa y sus  
propios haver y rentas muebles y raves, pre-  
sentes y futuros en tal forma que siempre se-  
ran seguros y oypas a dho D.<sup>n</sup> Gabriel Joag.<sup>n</sup>  
y su Capellanía sin que a ellos ni quien su dho  
representare se les ponga tampoco Pleito em-  
baxaro ni mala voz en quanto a su propiedad  
y si se les puiere y o hecho fueren inquietados  
saldo a esta dha villa al avon y defensa y segunxa  
y feneceza avon y fosta suia hasta dejarles  
en quietay pacifica posesion, y quando molo  
pueda conseguir le pagara bolbexa, y resti-  
tuirá el importe dha porcion de tierra  
fundamente con las obras y mejoras utiles, y  
voluntarias que endho o poro se hicieren, y  
el mas valor que con el tiempo adquirieren  
y las costas daños, y perfuicion que se le si-  
guieren diferiendo todo en el simple juram<sup>to</sup>  
dho poseedores que ala sazón fueren; Y el re-  
cordado D.<sup>n</sup> Gabriel Joaquin de Palacio  
en aceptacion de esta venta Cenon y aplicacion  
dandome por pagado y satisfito el valor de

los terrenos ocupados en las heredades y en la  
Huerfaperteneciente a la Capellanía con la ase-  
guración del nuevo Camino Real de Coches, como  
también de los sesenta y siete pies de  
terreno inutilizado que le queda por la parte  
inferior del mismo Camino en la heredad de  
los Campos de S. Juan y dando por libre, y en esta  
ciudad de Atoyac de Villa de Tolosa y su con-  
sejo se obliga conmutar en forma a no bolberla  
a pedir otra vez pena de no ser oído en juicio  
y de padecer costas y daños que ello contrario  
resultaren; Y mediante se le han aplicado  
al D. Gabriel Joaquín y su Capellanía, y  
satisfizo en terrenos Concejiles mil ochocientos  
setenta y cinco varas. y medio de ellos por otros  
terrenos ocupados y por sesenta y siete pies  
de terreno que le queda inaprovechable por la  
parte inferior del mismo Camino Real. queda la  
propiedad de dicho terreno inutilizado para  
esta dicha villa y para que esta tenga el  
título correspondiente para su goce y posesión  
por la presente se la y su tenor en la vía y for-  
ma que mejor puede y ha lugar en derecho

se aparta del dño y acción propiedad señorio  
voz título posesión recibo y otro qualquiera  
que le representare endho seiscientos y ciento  
pies terreno que le quedo inaprovechable  
por la parte inferior una heredad situada  
endho Campos de S. Juan y todo ello contra  
digo cede renuncia y tra para en esta dha villa  
para que como propia suya posea y goze  
an libre voluntad sin dependencia alguna  
del organte, y dà el poder que se requiere à  
esta enunada Villa, ò en su representacion  
al nominado D. Pedro deormalde su Comi-  
sionado para que por su autoridad, ò judi-  
cialmente pueda entrar endho terreno inu-  
tilizado de extension del dho seiscientos, y  
cientos pies y aprender suposicion y en el  
interin se constituya por su Brinquilino, y  
precaneo poseedor sola clausula de Consti-  
tuto y se obliga con sus bienes espirituales, y  
temporales à no ir, ni venir agora ni en  
ningun tiempo contra el tenor desta es.  
pena an bien las Cortas y daños que ello  
contrao ocasionaren. Tambien las dhas

partes para que al cumplimiento desta <sup>ra</sup>  
en lo que respectivamente les toca sean apre-  
miados por el remedio mas breve, y sumario  
que haya lugar la reciven por sentencia pa-  
rada en autoridad de cosa juzgada y dan poder  
cumplido a las Justicias y Jueces de S. M.  
de qualquier partes que sean con sumision  
a ellas renunciacion su propia fuero juris-  
dicion y domicilio y la ley con su contenido de  
jurisdictione omnium judicium contra  
las demas enufabor en uno con la que prohibe  
la qual renunciacion de ellas en forma: Y ademas  
el dho D. Gabriel Joaquin renuncio el Capitulo  
suam apenis obnoxius et solutionibus, y  
las demas leyes que son enufabor para no  
aprovecharle en ningun tiempo; Y el dho D.  
Pedro de Ormaiztegui en el nombre que representa  
renuncio las leyes de la menoridad beneficio  
restitucion in integrum, y demas que como  
a Comunidad y Consejo la competen. Furo  
en un nombre sobre la señal de la Santa Cruz  
en forma de dho la observancia y cumplimiento  
de esta escritura sin impugnar ni contrare-

- nula entiendo ni manera alguna impedir  
abolucion ni relajacion de este fuero a  
ninguno que la pueda conceder ni viciarla  
aunque de motu proprio en otra forma se la com-  
ceda vago las penas establecidas contra los perjuros  
y reincidir en caso alguno valer. Tan lo otor-  
gacion y firmacion a una con el referido M<sup>do</sup>  
Labi siendo testigos D<sup>o</sup> Miguel Jose de Villar-  
-ibar tomado, D<sup>o</sup> Manuel Joaquin de Fu-  
-nundaena, y Joaquin de Escelay vecinos  
de esta villa y en fe de todo lo que les consta  
alor otorgante y a haver adhiriendo que  
esta es en cumplimiento de la Pragmatica  
sancion de S. M. dentro del termino, y  
vago las penas prescritas en ella ha de ser  
registrada en el oficio de hipoteca de esta  
villa firme i o el referido D<sup>o</sup> Pedro de  
- osinalde. D<sup>o</sup> Gabriel Joaquin de Palacio-  
- Jose yon. de Labi. Antemi. Juan Anto-  
- nio de Villaribar. Poncadas este tras. &  
con su orig. q. queda en mi fealdad alg.  
en lo necesario me remito y en fe de ello {

Signo y Fianza  
Intersturn. & Verdad

Juan Ana. de Lizarrivari

Tomada la Razon en el oficio de hipotecas de  
esta villa de Tolosa a los fols. 289 b<sup>to</sup> y 290 plana  
del libro Coniente oy dia diez de Mayo de mil re-  
tecientos ochenta y ocho

Juan Ana. de Lizarrivari

Entre opeymeta de Ferrero de lo quitado para  
el camino de la Cochera de la Jurisdiccion de esta  
villa de Tolosa a dos heredades de d. m. Gabriel  
de Palacio y a una huerta perteneciente  
a la Capellanía que el pater, hechapor el comu-  
nicado de esta N. a. de Tolosa

Dis. no

Juanfret. de Lizarrivari